

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 159-2024
31 de octubre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio en el expediente **DGIVC/DFII/EXP 044-2024** seguido contra el buque de gran escala **ISNA VICKY** por presuntamente incurrir en las infracciones graves establecidas en los numerales 8 y 11 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS”
DGIVC/RP/GE/008-2024
30 de octubre de 2024

VISTOS-----

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la siguiente prueba por pertinente, solicitada por los apoderados legales:

1. Solicitud de declaración de parte de Héctor Polo, de la empresa InterMarConsutl, a fin de que brinde declaraciones sobre el funcionamiento y manipulación del equipo VMS.

SEGUNDO: Rechazar por la siguiente prueba solicitada por los apoderados legales:

1. Solicitud de declaración de parte por parte de Orlando Araúz, en calidad de firmante del reporte de evento N° 2024-1103, a fin de solicitar se indique el procedimiento para el levantamiento del reporte.

Se rechaza dicha prueba, toda vez que no guardan relación con las posibles infracciones que son objeto de investigación en el presente proceso, y no guardan relación directa con la materia jurídica a dilucidarse en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 783 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 783: Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (El resaltado es nuestro).

TERCERO: Rechazar como prueba presentada por los apoderados legales, el siguiente documento que no fue incorporado al presente proceso:

1. Copia del correo electrónico enviado a su representada por parte de la empresa Intermar Consult.

Lo anterior, toda vez que no fueron incorporados con el escrito de contestación del proceso bajo estudio, pese a haberse anunciado por la mencionada parte en la Sección que titula "PRUEBAS", de conformidad con el artículo 792 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente:

"ART. 792: Para que sean apreciadas en el proceso las pruebas deberán solicitarse, practicarse o incorporarse al proceso dentro de los términos u oportunidades señaladas al efecto en este Código." (La negrita es nuestra).

CUARTO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y que será concedido en efecto devolutivo.

QUINTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución de admisión o negación de pruebas, dictada en el expediente seguido al buque **ISNA VICKY**, a los apoderados especiales, la firma **MARMO & ASOCIADOS**, siendo el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


**FRANCISCO J. HERRERA
DIRECTOR GENERAL**



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 31 de octubre
de 2024, siendo las
08:00 de la
mañana.


Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la
____.